

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

**AUTO No. 714**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: JULIANA LOPEZ BURGOS  
Demandados: JOSE ANDRES JORDAN MURILLO  
NNA: T.A.J.L.  
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00088-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Privación de patria potestad, promovido por la señora JULIANA LOPEZ BURGOS, en contra de JOSE ANDRES JORDAN MURILLO, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO VILLAFÑE RAMIREZ.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del demandado JOSE ANDRES JORDAN MURILLO, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 31 de mayo del año 2022, mediante las ritualidades consagradas en el Decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la información del proceso al correo andresjordan1@hotmail.com; sujeto procesal que dentro del término otorgado no contestó, guardando silencio; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size; sin embargo para la práctica de xxx con el menor xxxxx se dispondrá su recepción de forma presencial en el Despacho.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

**2º) Tener** por **NO contestada** la demanda por parte del demandado JOSE ANDRES JORDAN MURILLO.

**3º) DECRETAR** y **TENER** como pruebas las siguientes:

#### **3.1º) Pruebas de la parte demandante:**

##### **a.) Documental:**

- Registro civil de nacimiento de la niña TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ
- Tarjeta de identidad de la niña TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ
- Acta de conciliación No. 131-2010 HSF. No. 76G-00211-2010-01 emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago.
- Boleta de citación emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago al señor JOSE ANDRES JORDAN MURILLO (Historia No. 76G-00211-2010-01).
- Copia de querrela por delito de inasistencia alimentaria en contra de JOSE ANDRES JORDAN MURILLO.
- Citación a conciliación emitida por la Fiscalía General de la Nación.
- Acta de conciliación fechada 17 de noviembre de 2011, emitida por la Fiscalía séptima delegada ante los Juzgados Penales.
- Solicitud de revisión de cuota alimentaria y pérdida de patria potestad radicada ante el ICBF el 15 de noviembre de 2012.

##### **b.) Testimonial:**

- **Parientes:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

Decretar el testimonio de los señores: Leonilda Burgos Álvarez (Abuela Materna), y Nora Jordán (Tía paterna), para que depongan sobre los hechos de la demanda.

**- Testigos:**

Decretar el testimonio de los señores: Santiago Alfonso López Burgos, Yaneth Viviana Soto Salazar, Katalina Manrique Cardona, Gloria Patricia Toro Villa, Alexandra Aristizábal Mejía, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

**- Versión libre de la adolescente:**

Escuchar en versión libre, de forma presencial, a la adolescente TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, dé cuenta de la relación con sus padres, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar. Recíbese este testimonio en compañía del Defensor de familia, Líbrese la respectiva citación con la antelación suficiente para informar al funcionario de la fecha establecida.

**c.) Prueba pericial:**

**Investigación Social:**

Realizar visita domiciliaria al hogar de la adolescente TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ, a través de la Trabajadora Social adscrita a esta judicatura para establecer las condiciones socioeconómicas y familiares que le rodean.

**3.2º) Pruebas de oficio:**

**a.) Testimonial:**

**- Interrogatorio de parte:**

Decretar el interrogatorio de parte con la demandante Juliana López Burgos y del demandado José Andrés Jordán Murillo, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**b.) Prueba Pericial:**

**-Valoración psicológica:**

Llévese a cabo valoración psicológica a la adolescente TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ, por profesional en psicología adscrito al ICBF, para que se establezca el estado de salud mental y afectivo de la niña con sus padres, precise cual ha sido la relación con sus progenitores durante su vida; determinar posibles afectaciones de cualquier índole por la distancia con su padre, y el trato recibido por ambos padres; Identificar el rol dentro de su entorno familiar para conocer rasgos de su personalidad, desarrollo intelectual, vínculos afectivos entre familia, pautas de crianza, entre otros aspectos propios del estudio pormenorizado y que puedan interesar a este asunto judicial que guarden relación con su estabilidad emocional. Líbrese despacho comisorio con sus respectivos insertos al ICBF para que designe al profesional que practicara la experticia.

**b.) Prueba Traslada:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

**- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación:**

Para que se sirva remitir virtualmente copia de la actuación adelantada con ocasión de la denuncia por inasistencia alimentaria efectuada en contra de JOSE ANDRES JORDAN MURILLO; lo anterior con el fin de establecer la presunta inasistencia o abandono al que ha sometido a su descendiente en primer grado. Líbrese el respectivo oficio concediendo un término de 10 días hábiles a la entidad para aportar las copias del proceso allí adelantado.

**- Oficiar al ICBF:**

Para que remita copia escaneada de la carpeta o expediente de la adolescente TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ, con el fin de conocer la pruebas o actuaciones allí practicadas, y si estas tienen incidencia directa para demostrar o desvirtuar los hechos en que se cimento esta demanda. Líbrese por secretaria el oficio concediendo un término de 10 días hábiles a la entidad para aportar las copias del procedimiento administrativo.

**4º) PROGRAMAR** para el día **MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo la versión libre de la adolescente TALIANA DE LOS ANGELES JORDAN LOPEZ, misma que **se tomara de manera presencial** en la sede del Despacho, ubicado en la calle 11 #5-67, piso 2 de esta municipalidad.

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:** <https://call.lifefizecloud.com/15233341>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**5º) PROGRAMAR** para el día **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:** <https://call.lifefizecloud.com/15233358>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**6º) ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 21 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0105**. El secretario (e). DAVID ARBOLEDA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31b4b0f51e79f28093b6169f75eeadfff04fe23895c570578d574f00625d02e**

Documento generado en 19/07/2022 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>